

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil Veintiuno  
(2021)

ASUNTO

Decide el despacho el recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva, en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual entre otro NEGO la petición de emplazamiento en los términos del decreto 806 de 2020.

EL RECURSO:

El apoderado judicial del citado demandado, sustenta su recurso fundado en lo regulado en el decreto 806 de 2020 (por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...), pues su vigencia conforme al artículo 16, es por dos años siguientes a partir de su expedición, lo cual es plenamente aplicable.

El apoderado de descorre en tiempo el recurso, solicitando se rechace el recurso de plano al no existir motivos para continuar con el curso del mismo, ya que fue allegado el edicto emplazatorio publicado conforme lo ordenada el despacho.

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, le asiste razón en orden de lograr su pretendido recurso de reposición, pues evidentemente con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2006, a partir del 04 de junio de 2020, todos los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En nuestro caso, evidentemente el emplazamiento ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2020, se realizaría en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P., luego no se excluye pese a que el mismo se haya realizado con anterioridad a la vigencia del decreto 806 de 2020.

Atinente a lo afirmado por el extremo demandado, de haberse allegado edicto emplazatorio publicado conforme a lo ordenado por el despacho, no se avizora en el plenario; si se refiere al emplazamiento obrante a folio 86, el mismo se emplaza a los demandados, no a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EPIMEDIO BARBOSA AMADO.

Bastas estas consideraciones, para REVOCAR el numeral 2 del auto recurrido.

Corolario de lo anterior, el despacho;

**RESUELVE:**

1 – REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, únicamente su numeral 2º, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – En su lugar, se ORDENA que el emplazamiento ordenado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EPIMENIO BARBOSA AMADO, en auto de fecha 4 de marzo de 2020, se realice en la forma prevista en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No  
20 hoy 23 MAR 2021  
El Secretario,

